



PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLARA PATRICIA GALVAN TOVAR C.C. No. 55.306.935 A FAVOR DEL MENOR A.J.S.G.
DEMANDADO	LANCASTER ANTONIO SARMIENTO SOBRINO C.C. No. 72.297.704
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00427 00

Informe secretarial: Señor juez, a su despacho proceso de la referencia, dentro del cual el apoderado de la parte demandada presenta excepciones de mérito.

Abril 18 de 2023

MARIA CRISTINA URGANGO PÉREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA, SOLEDAD -ATLÁNTICO
Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se procede a la verificación dentro del expediente y encuentra este Despacho que el extremo pasivo por medio de apoderado presenta contestación de la demanda, configurándose así la notificación por conducta concluyente contemplada en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. el cual establece que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”

Dentro de dicha contestación observa este despacho que el apoderado judicial del extremo pasivo de la Litis manifiesta que la demandante está haciendo un cobro de lo no debido.

En atención a lo reglado el artículo 443 del C.G.P. el cual dicta que *“de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días (...)”* por lo que procederá este Despacho a ordenar el traslado de las excepciones en los términos antes mencionados.

Por último, se observa petición del apoderado de la parte demandada solicitando link de acceso al expediente digital contentivo de la demanda, por encontrarse en ley se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto el despacho



RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, identificado con la C.C. No. 72.147.949 y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.068 del C.S.J., en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto al expediente.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente al demandado señor LANCASTER ANTONIO SARMIENTO SOBRINO, en atención a los motivos consignados.

TERCERO: Correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaria, remítase link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte demandante, Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN al correo electrónico: raenbopin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ